

LEY 23.059
CIUDADANIA Y NATURALIZACIÓN

(Argentina, 22 de febrero de 1984)

Artículo 1.- Derógase la Ley de Facto N° 21,795

Artículo 2.- Restitúyense en su plena vigencia las leyes 346, 16801 y 20835 derogándose las otras normas modificatorias. Conservan su plena vigencia la ley 16569, el decreto ley 17692/68 y el artículo 91 de la ley 20957.

Artículo 3.- Se declaran inválidas y sin ningún efecto jurídico las pérdidas o cancelaciones de la nacionalidad argentina, así como también las pérdidas o cancelaciones de la ciudadanía argentina dispuestas en cumplimiento de los artículos 7, 8, 11, 12, 13 y concordantes de la ley de facto 21795 y las producidas durante la vigencia de la ley facto 21610.

Artículo 4.- Los afectados por esas disposiciones recuperan su nacionalidad y ciudadanía argentina de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, salvo, respecto de la ciudadanía, expreso pedido del interesado mediante recurso judicial que tramitara por vía sumaria.

Artículo 5.- Comuníquese, etc.-